

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia calendarada del 29 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ELSY ROJAS ZOTA, con radicación No. 13-001-23-31-004-2007-00237-00"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ELSY ROJAS ZOTA, con radicación No. 13-001-23-31-004-2007-00237-00, ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena se profirió sentencia el 29 de Febrero de 2016.

Que el acápite del fallo decretó lo siguiente:

"PRIMERO. DECLÁRASE la nulidad del oficio expedido el 30 de noviembre de 2006 por el Asesor Jurídico del Hospital Universitario de Cartagena en Liquidación.

SEGUNDO. DECLÁRASE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. CONDÉNASE al Departamento de Bolívar a reconocer y pagar a la demandante ELSY ROJAS ZOTA, la indexación de las sumas reconocidas mediante Resolución No. 090 de julio 19 de 2006 por concepto de reliquidación de sus prestaciones sociales definitivas, indemnización y cesantías, debido a la pérdida del poder adquisitivo que sufrieron esas sumas durante los años 2001 a 2006 o hasta la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de las mismas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante desde la fecha en que tuvo derecho al reconocimiento de a diferencia de las prestaciones definitivas, cesantías e indemnización, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

CUARTO. DENIÉGASE las demás pretensiones de la demanda.

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia calendarada del 29 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ELSY ROJAS ZOTA, con radicación No. 13-001-23-31-004-2007-00237-00"

QUINTO. DÉSE cumplimiento a la sentencia y reconózcanse los intereses a que haya lugar, en los términos previstos en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

SEXTO. Sin costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría EXPÍDASE copia auténtica con constancia de ejecutoria, y ARCHÍVESE el expediente, previa liquidación de los gastos del proceso, y entrega del remanente, si es reclamado oportunamente.

OCTAVO. DESGLÓSENSE los documentos que conforman el proceso de la referencia. Lo anterior previa solicitud de la parte interesada, quien deberá asumir los gastos que se originen para la realización del desglose.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 18 del Acuerdo 1856 de 2003, la entrega de los documentos a desglosar será competencia de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos"

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Veintidós (22) de Junio de 2016.

Que el día Treinta (30) de Septiembre de 2016, el Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C.9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 44.511 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario presentó Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-16-029192, adjuntando copias auténticas de la Providencia, así mismo poder para actuar ante la Gobernación de Bolívar a efectos de reclamar y recibir suscrito por la señora ELSY ROJAS ZOTA.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en las Providencias Judiciales, la entidad departamental realizó las gestiones administrativas pertinentes, entre las cuales, se dio traslado a la Dirección Financiera de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, de la cual se emitió la liquidación Certificada por el Director Encargado JONAS VASQUEZ BLANCO, proyectada por parte del Contador Externo de la Secretaría de Hacienda Departamental - ASTRID PINEDA ROA, que se resume en el cuadro siguiente:

VALOR RECONOCIDO EN RESOLUCION 090/2006 (ESE HUC LIQUIDADADA)		\$ 4.701.329
Indexación desde el 3 de febrero 2000 hasta 23/06/2016 (Fecha de Ejecutoria de sentencia)	Índice Inicial (febrero del 2000)	59,07
	Índice Final (Junio 2016)	132,58
	Ratio	2,24445573

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia calendarada del 29 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ELSY ROJAS ZOTA, con radicación No. 13-001-23-31-004-2007-00237-00"

	valor indexación	\$ 5.850.596
Valor Intereses (23-06-2016 al 30-06-2018)		\$ 3.625.000
VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE		\$ 9.475.596

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.475.596,00)**.

Que los valores que se reconocerán a favor de la señora señora ELSY ROJAS ZOTA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.410.326 de Barranquilla, serán cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal Fondo de Contingencias, códigos Nos. 02.4.40.24.01.01 y 02.4.40.10.01.01, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha 29 de Febrero de 2016, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ELSY ROJAS ZOTA, con radicación No. 13-001-23-31-004-2007-00237-00.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.475.596,00)**, a la señora **ELSY ROJAS ZOTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.410.326 de Barranquilla, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Reconózcasele personería Jurídica, en la gestión administrativa ante la Gobernación de Bolívar a la Dr. EVARISTO PAUTT LINARES, identificado con C.C. 9.084.141 de Cartagena y T.P. No. 178.599 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **ELSY ROJAS ZOTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.410.326 de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro Fondo de Contingencias, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1170 del 26 de Junio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente esta Resolución a la señora **ELSY ROJAS ZOTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.410.326 de

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia calēndada del 29 de Febrero de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por la señora ELSY ROJAS ZOTA, con radicaci3n No. 13-001-23-31-004-2007-00237-00"

Barranquilla, o a su apoderado haciēndoles entrega de copia autēntica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artculo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resoluci3n procede el recurso de reposici3n conforme lo estipula el artculo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los tērminos del artculo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena a la Secretarfa de Hacienda realizar los trāmites contables y de tesorerfa correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crēdito.

ARTÍCULO OCTAVO: Realicēse los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SET. 2018

Dado en Turbaco,


JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General de La Gobernaci3n De Bolivar

Proyect3: Yandiana De las salas- A.J.E. de la Sec. Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda.
Vo. Bo. Secretaria Jurfdica
Vo. Bo. Pedro Castillo. Dir. Grupo Conceptos y Actos Aditivos.